"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1785 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 21 NOV. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1199-2018
CUT	:	176136-2018
IMPUGNANTE	:	Alfaro Rafael S.A.C.
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO	:	AAA Chaparra – Chincha
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Nasca Provincia : Nasca Departamento : Ica

Abg. LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente
Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas
Autoridad Nacional del Agua

SUMILLA:

Se confirma la Resolución Directoral N° 1856-2018-ANA-AAA-CH.CH, que declaró improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo de la Resolución Directoral N° 654-2018-ANA-AAA-CH.CH, al haber sido emitida conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Alfaro Rafael S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1856-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 17.09.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 654-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.03.2018, mediante la cual se le sancionó con una multa ascendente a 2.1 UIT, por usar el agua subterránea proveniente de tres (3) pozos ubicados dentro del "Fundo San Rafael", en el distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica, en aplicación de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal
Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas
Autoridad Nacional del Agua

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Alfaro Rafael S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1856-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución materia de impugnación debe ser revocada, toda vez que, vulnera el artículo 37° de la Ley de Recursos Hídricos, debido a que la empresa apelante usa las fuentes de agua existentes en el Fundo San Rafael para satisfacer necesidades humanas primarias y por lo tanto no requiere autorización. Asimismo, cuestiona la validez de la inspección ocular realizada en fecha 06.02.2017, puesto que, no fueron notificados para participar en la referida solicitud e indica que la Alfaro Rafael S.A.C no es dueña del Fundo San Rafael y por ende no se le debe involucrar en la supuesta crianza de animales.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. La Administración Local de Agua Grande, en el marco de sus acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la conservación de las fuentes naturales, los bienes asociados a esta y las infraestructuras hidráulicas invitó con la Notificación N° 031-2017-ANA-AAA-CH.CH.ALA-G de fecha 20.01.2018, al Hotel Fundo San Rafael a participar de la inspección ocular programada para el 06.02.2017, a realizarse en el Fundo San Rafael, distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica.

Ing. JOSÉ AGUILAR HUERTAS
VOCAL
Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas
Autoridad Nacional del Agua

4.2. El 06.02.2017, la Administración Local de Agua Grande realizó la inspección ocular programada y dejó constancia que dentro de las instalaciones del Fundo San Rafael, de propiedad de Alfaro Rafael S.A.C, se encontraron tres (3) pozos sobre los cuales no existe ningún derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua a favor de la precitada empresa, los mismo que vienen siendo utilizados de la siguiente manera: el primero ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 506030 mE-835 9651 mN, utilizado para el llenado de una piscina cada semana (IRHS-870); el segundo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 505 974 mE - 835 9664 mN, usado para el llenado del tanque de la cocina, los servicios higiénicos y consumo; y el tercero ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 505 947 mE – 8359577 mN, utilizado para dar de beber a animales.

4.3. En mérito al Informe Técnico N° 029-2017-ANA-AAA.CHC.CH-ALA G-AT/MRPB de fecha 27.02.2017, elaborado como resultado de los hechos constatados en la inspección ocular llevada a cabo el 06.02.2017, la Administración Local de Agua Grande con el Oficio N° 292-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G de fecha 01.03.2017, recibido el 06.03.2017, requirió a Alfaro Rafael S.A.C que en el plazo de quince (15) días hábiles proceda con efectuar el tramite correspondientes para el otorgamiento de la licencia de uso de agua establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

4.4. La señora María Elena Rafael Longa, Gerente General de Alfaro Rafael S.A.C, mediante el escrito ingresado el 17.03.2017, solicitó una ampliación del plazo de diez (10) días, a fin de efectuar el trámite respecto al otorgamiento de la licencia de uso de agua.

4.5. En atención a la solicitud descrita en el párrafo precedente, la Administración Local de Agua Grande con el Oficio N° 478-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-G de fecha 11.04.2017, recepcionado el 20.04.2018, le comunicó a la administrada que se le otorgaba por única vez una ampliación de quince (15) días para que inicie su trámite de formalización de derechos de uso de agua.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.6. Por medio de la Notificación N° 297-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G de fecha 09.05.2016, recibida el 06.10.2017, la Administración Local de Agua Grande comunicó a Alfaro Rafael S.A.C, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por estar utilizando el agua de tres pozos ubicados en el fundo de su propiedad, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

En el Informe Técnico N° 077-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G-AT/MRPB de fecha 15.11.2017, la Administración Local de Agua Grande, concluyó que Alfaro Rafael S.A.C ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento y recomendó imponer a la administrada una multa ascendente a 2.1 UIT.

4.8. A través de la Resolución Directoral N° 654-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.03.2018, notificada el 26.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha resolvió sancionar con una multa ascendente a 2.1 UIT a Alfaro Rafael S.A.C., por usar sin autorización el agua subterránea proveniente de tres (03) pozos ubicados dentro del "Fundo San Rafael" de su propiedad, en el distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica, infracción calificada como grave prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.9. Alfaro Rafael S.A.C., con el escrito presentado el 03.09.2018, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 654-2018-ANA-AAA-CH.CH, indicando que se ha visto obligada a asumir los gastos que acarrea el procedimiento de regularización y a su vez a avanzar por su cuenta dicho trámite, a fin de cumplir lo requerido por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, por lo cual esperaba se considere que lo antes mencionado le ha tomado un mayor tiempo al solicitado.

4.10. A través del Informe Legal N° 1136-2018-ANA-AAA.CHCH-AL de fecha 17.09.2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha concluyó que se debería declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración de Alfaro Rafael S.A.C, debido a que fue interpuesto extemporáneamente, toda vez que el plazo para impugnar la referida resolución venció el 18.05.2018 y el administrado presento su recurso de reconsideración el 03.09.2018.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha mediante la Resolución Directoral N° 1856-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 17.09.2018, notificada el 19.09.2018, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Alfaro Rafael S.A.C contra la Resolución Directoral N° 654-2018-ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

4.12. El 01.10.2018, la impugnante interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1856-2018-ANA-AAA-CH.CH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 220° del mismo dispositivo

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Alfaro Rafael S.A.C

6.1. En relación con los argumentos de la impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa que:

6.1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 654-2018-ANA-AAA-CH.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha sancionó a Alfaro Rafael S.A.C por usar sin autorización el agua subterránea proveniente de tres (03) pozos ubicados dentro del "Fundo San Rafael" de su propiedad, en el distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica, infracción calificada como grave prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

6.1.2 Conforme se aprecia en el expediente, Alfaro Rafael S.A.C. fue notificada con la Resolución Directoral N° 654-2018-ANA-AAA-CH.CH el 26.04.2018. Por lo cual, los quince (15) días hábiles que contempla la ley para interponer un recurso administrativo se cumplió el 21.05.2018, fecha desde la cual la mencionada resolución adquirió la calidad de acto firme.

6.1.3 De la revisión del recurso de reconsideración presentado por Alfaro Rafael S.A.C., se observa que fue presentado el 03.09.2018, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral Nº 654-2018-ANA-AAA-CH.CH.; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

6.1.4 En ese sentido, se advierte que la Resolución Directoral N° 1856-2018-ANA-AAA-CH.CH se ha emitido conforme a ley al declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 654-2018-ANA-AAA-CH.CH, debido a que Alfaro Rafael S.A.C. cuestionó el referido acto administrativo cuando ya había adquirido la calidad de acto firme.

6.1.5 Del análisis efectuado al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se advierte que se limita a un análisis de fondo y no a contradecir el análisis de forma respecto a la improcedencia de su recurso administrativo. Razón por la cual, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el referido argumento que sustenta el recurso de apelación interpuesto por Alfaro Rafael S.A.C.

Por lo tanto, este colegiado considera que debe confirmarse la Resolución Directoral N° 1856-2018-ANA-AAA-CH.CH por haber sido emitida conforme a ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 1788-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.11.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 1856-2018-ANA-AAA-CH.CH, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Alfaro Rafael S.A.C contra la Resolución Directoral N° 654-2018-ANA-AAA-CH.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL